

INFORME SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer. Palmira, 21 de octubre de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
---	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1373

Palmira, Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y al reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., se procederá a admitirla.

Ahora bien en obediencia a lo dispuesto en el numeral 2 del literal C del artículo precedente, se ordenará que la demandante preste caución de la Compañía de Seguros, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de la cuantía del proceso para responder por las costas y los perjuicios derivados de la práctica de la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de **DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurada por el señor Alberto Castro en contra de la señora Laura Mario Varona Castillo.

2- NOTIFICAR el auto admisorio y **CORRERLE** traslado a la demandada por el término de (20) días para que la contesten (art 369 CGP), dando aplicación a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G del Proceso, o en su defecto de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4- Teniendo en cuenta que cuantía de la presente demanda se ha estimado en sesenta y cuatro millones setecientos veintiocho mil pesos (\$ 64.728.000), que corresponde a la sumatoria de los bienes denunciados como de la sociedad patrimonial, se fija la caución en seis millones cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos pesos (\$ 6.472.800), correspondiente al diez por ciento (10%) de la misma.

Una vez prestada la caución se procederá con la inscripción de la demanda como lo ordena el artículo 590 literal a del C. General del Proceso.

8. -RECONOCER personería jurídica para actuar a **Juan Carlos Cardona Cardona**, abogado en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.318.524 y Tarjeta No. 145517 del C S de la J. de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 171 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira, 22 de octubre de 2021

La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7b44346186db45a07ae726d8ff81adad701a6962934f3df3c7da1c54503e815
d

Documento generado en 21/10/2021 05:45:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>